

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 09 de febrero de 2024. Informo a la señora Juez, que mediante auto interlocutorio No. 034 del 02 de febrero de 2024, notificado en estado 013 del 05 de febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días para subsanar. Se deja constancia, que la parte actora, dentro del término concedido para subsanación de la demanda, informó al Despacho las diligencias adelantadas ante el IGAC, Secretaría de Planeación de Marulanda, Caldas, y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, a fin de aclarar y actualizar la nomenclatura del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10101. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 049
RADICADO: 174464089001-2023-00051-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JORGE SALAZAR RAMÍREZ
INTERESADOS: ALBA LUCÍA SALAZAR ARIAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y verificadas las diligencias realizadas por la parte interesada ante el IGAC, Secretaría de Planeación de Marulanda, Caldas, y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, a fin de aclarar y actualizar la nomenclatura del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10101, el Despacho concederá a la parte actora el término judicial de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, a fin de que las precitadas entidades, den respuesta a los derechos de petición radicados por la parte interesada, conforme a las previsiones del artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. (...) A falta de término legal para

un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término judicial de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, de conformidad a las previsiones del artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad26c5e6f2b0cb246be147e636844fac66abb4d21dc25b481f7d29162cbdeb8**

Documento generado en 14/02/2024 08:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>